

«RIT»

Foja: 1

NOMENCLATURA : 1. [40] Sentencia
JUZGADO : 1º Juzgado de Letras de Rengo
CAUSA ROL : V-177-2024
CARATULADO : PALMA/DROGUETT

Rengo, veintiocho de agosto de dos mil veinticinco

VISTOS Y CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, con fecha 12 de diciembre de 2024, compareció la abogada doña CARMEN GLORIA SANDOVAL GÓMEZ, en representación de doña **SILVIA BEATRIZ PALMA HORTA**, no señaló profesión u oficio, cédula nacional de identidad N°9.217.475-1, domiciliada en Avenida Tomás Argomedo N°2006, comuna de Quinta de Tilcoco, quien solicitó se le conceda a su representada, la posesión efectiva testamentaria de los bienes quedados al fallecimiento de doña **VICTORIA TERESA DROGUETT RABELLO**, cédula de identidad N°3.684.017-K,

Expuso que, según consta de partida de defunción N°16 correspondiente al año 2020, con fecha 1 de abril del año 2020, falleció doña **TERESA VICTORIA DROGUETT RABELLO**, cédula de identidad N°3.684.017-K, a las 07:28 horas, en la comuna de Quinta de Tilcoco, lugar de su último domicilio.

Agregó que la causante, nunca contrajo nupcias ni tampoco dejó descendencia, siendo su representada doña Silvia Beatriz Palma Horta, quien vivió con ella y la cuidó hasta el momento de su deceso.

Finalizó señalando que, la causante otorgó en vida su testamento abierto en favor de su representada, su única heredera testamentaria quien le sobrevivió. Dicho testamento fue otorgado en la Primera Notaría de Rengo, servida en ese momento por don Edmundo Antonio Figueroa Álvarez, ante quien se firmó el testamento, con fecha 10 de agosto de 2016, Repertorio N°1641-16.

Por tanto y previas citas legales, solicitó se le conceda la posesión efectiva de la herencia testada quedada al fallecimiento de la causante indicada a su representada, por ser su única heredera universal testamentaria.

SEGUNDO: Que, con el fin de fundar su solicitud, la peticionaria acompañó a los autos las siguientes probanzas: **Documental:** 1)- Certificado de defunción de doña Victoria Droguett Rabello; 2)- Certificado de nacimiento de doña Victoria Droguett Rabello; 3)- Certificado de defunción de doña Silvia Palma Horta; 4)- Certificado de defunción de don Víctor Droguett Poblete; 5)- Certificado de defunción de doña María Rabello Núñez; 6)- Copia autorizada de escritura pública de testamento de fecha 10 de



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: DNCGBBHXCQJ

«RIT»

Foja: 1

agosto de 2016 Número de repertorio 1641-2016 suscrito en la Notaría de Rengo de don Edmundo Figueroa Álvarez; 7)- Copia vigente de inscripción de fojas 1621 N°1418 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Rengo correspondiente al año 2000; 8)- Certificado de hipotecas y gravámenes, interdicciones y prohibiciones de enajenar y litigios respecto del inmueble urbano ubicado en calle Ignacio Carrera Pinto s/n de la comuna de Quinta de Tilcoco; 9)- Certificado de avalúo fiscal correspondiente al segundo semestre del año 2014 respecto de la propiedad rol de avalúo 00009-00030 de la comuna de Quinta de Tilcoco; 10)- Certificado de deuda respecto del Rol de avalúo 00009-00030 de la comuna de Quinta de Tilcoco; 11)- Copia de plano; 12)- Inventario simple de los bienes quedados al fallecimiento de la causante; 13)- Copia vigente de Inscripción de fojas 838 N°649 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Rengo correspondiente al año 1988.

TERCERO: Que, con fecha 6 de junio de 2025, a folio 12, se recibió informe de sucesión del Servicio de Registro Civil e Identificación de fecha 3 de junio de 2025, ordinario N°2101, mediante el cual se informó que la causante doña **VICTORIA TERESA DROGUETT RABELLO**, RUN N°43.684.017-K, falleció el día 1 de abril de 2020, según consta en inscripción de defunción N°16 de la circunscripción de Quinta de Tilcoco del año 2020, no registrando cónyuge ni hijos, y respecto a sus padres doña **MARÍA LUCILA RABELLO NÚÑEZ** y don **VÍCTOR MANUEL DROGUETT POBLETE**, fallecieron con anterioridad a la causante.

Asimismo, señaló que, revisado el Sistema Automatizado de Solicitudes de Posesiones efectivas, no se registra a la fecha ingreso de solicitud y que revisado el Registro Nacional de testamentos, al día de la emisión del informe, se registra testamento abierto otorgado por la causante con fecha 10 de agosto de 2016, en la notaría de don Edmundo Figueroa Álvarez, de la comuna de Rengo e inscrito en el Registro Nacional de Testamentos bajo el N°4567 de 2016.

CUARTO: Que, bajo el imperio del testamento otorgado con fecha 10 de agosto de 2016, ante don Edmundo Antonio Figueroa Álvarez, Notario Público Titular de la Notaría de Rengo, se aprecia que la causante instituyó en la cláusula quinta, como heredera universal de todos sus bienes, a la solicitante de autos doña **SILVIA BEATRIZ PALMA HORTA**.

QUINTO: Que, atendido el informe reseñado en el considerando TERCERO y el certificado de defunción que se acompañó a estos autos, se tiene por acreditado que doña **VICTORIA TERESA DROGUETT RABELLO**, falleció el día 1 de abril de 2020, en la comuna de Quinta de Tilcoco. Asimismo, bajo el imperio de su testamento otorgado con fecha 10 de agosto de 2016, la causante instituyó a su heredera en la forma señalada en el considerando CUARTO del presente fallo.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: DNCGBBHXCQJ

«RIT»

Foja: 1

SEXTO: Que, el artículo 877 del Código de Procedimiento Civil dispone que *“Se dará la posesión efectiva de la herencia al que la pida exhibiendo un testamento aparentemente válido en que se le instituya heredero”*. Por otra parte, el artículo 999 del Código Civil dispone que *“El testamento es un acto más o menos solemne, en que una persona dispone del todo o de una parte de sus bienes para que tenga pleno efecto después de sus días, conservando la facultad de revocar las disposiciones contempladas en él, mientras viva”*. Asimismo, el artículo 1167 del mismo cuerpo legal dispone que las *“Asignaciones forzosas son las que el testador es obligado a hacer y que se suplen cuando no las ha hecho, aún con perjuicio de sus disposiciones testamentarias expresas. Asignaciones forzosas son: 1. Los alimentos que se deben por ley a ciertas personas; 2. Las Legítimas; 3. La cuarta de mejoras en la sucesión de los descendientes, de los ascendientes y del cónyuge.”* Por su parte, el artículo 1182 del mismo cuerpo legal establece que *“Son legitimarios: 1. Los hijos, personalmente o representados por su descendencia; 2. Los ascendientes, y 3. El cónyuge sobreviviente.”*

SÉPTIMO: Que, con el mérito de los documentos acompañados, especialmente lo informado por el Servicio de Registro Civil e Identificación, mediante ordinario N°2101, de fecha 03 de junio de 2025, donde informa que la causante, no registra cónyuge ni hijos, y sus ascendientes fallecieron con anterioridad a la misma, y particularmente el testamento abierto debidamente acompañado en autos, se puede tener por acreditado el carácter de heredera testamentaria de la persona en cuyo favor la testadora hizo sus disposiciones, ya que el testamento cumple con los requisitos legales, sin vulnerar norma alguna, en el entendido que la misma no poseía asignatarios forzosos, conforme lo dispuesto en el artículo 1167 del Código Civil, pudiendo por tanto disponer sin restricción alguna de todo su patrimonio por testamento, rigiendo plenamente el acto de última voluntad en que dispuso de sus bienes en la forma señalada en el considerando CUARTO del presente fallo.

OCTAVO: Que, atendido lo precedentemente expuesto, procede conceder entonces la posesión efectiva de la herencia testada de los bienes quedados al fallecimiento de la causante doña **VICTORIA TERESA DROGUETT RABELLO**, a la persona que se señalará en lo resolutivo del presente fallo.

Por lo reflexionado y conforme a lo dispuesto en los artículos 951 y siguientes, 999 y siguientes del Código Civil, artículo 877 y siguientes del Código De Procedimiento Civil y artículos 13 y siguientes de la Ley 19.903 sobre procedimiento para el otorgamiento de la posesión efectiva de la herencia, **se declara:**

I.- Que, **HA LUGAR** a lo solicitado en la presentación de fecha 12 de diciembre de 2024, a folio 1, y en consecuencia, **SE CONCEDE** la Posesión Efectiva de la herencia testada de los bienes quedados al fallecimiento de doña **VICTORIA TERESA DROGUETT RABELLO**, cédula de identidad N°3.684.017-K, fallecida



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: DNCGBBHXCQJ

«RIT»

Foja: 1

el día 1 de abril de 2020, en la comuna de Quinta de Tilcoco, bajo el imperio de su testamento otorgado con fecha 10 de agosto de 2016, ante don Edmundo Figueroa Álvarez, Notario Público Titular de la comuna de Rengo, en calidad de heredera testamentaria, en virtud de lo señalado en el considerando cuarto y quinto, a doña **SILVIA BEATRIZ PALMA HORTA** cédula nacional de identidad **N°9.217.475-1**.

II.- Remítase copia del auto de Posesión Efectiva al Servicio de Registro Civil e Identificación de Rancagua, a objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 882 inciso 3° del Código de Procedimiento Civil.

III.- Protocolícese en la Notaría Pública de esta ciudad el inventario simple de bienes acompañado en autos.

IV.- Publíquese en extracto, por tres veces, la presente sentencia en un diario de circulación regional.

Anótese, dese copia y archívese en su oportunidad.

Rol N° V-177-2024

Dictada por doña **SANDRA CAROLINA HERRERA MENARES**, Juez **Titular** del Primer Juzgado de Letras de Rengo.

Se deja constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del art. 162 del C.P.C. en **Rengo, veintiocho de agosto de dos mil veinticinco**.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: DNCGBBHXCQJ